

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones de aplicación general

APLICACIÓN DE LA CITES EN LA COMUNIDAD EUROPEA

1. Este documento ha sido presentado por Dinamarca, en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.
2. En las Resoluciones Conf. 6.5 (Rev.) y Conf. 8.2 (Rev.) se expresa inquietud acerca de la observancia y la aplicación de las disposiciones de la CITES en la Comunidad Económica Europea y se pide a sus Estados miembros que tomen ciertas medidas para mitigar esa inquietud.
3. Han pasado 15 y 10 años respectivamente desde que se aprobaron esas resoluciones y la situación ha cambiado considerablemente:
 - a) los 15 Estados Miembros de la Comunidad Europea son ahora Partes en la CITES;
 - b) se han subsanado las deficiencias en la legislación nacional; y
 - c) en 1997 se promulgaron dos nuevos Reglamentos ¹ integrales, que aplican plenamente las disposiciones de la Convención en toda la Comunidad Europea.
4. En los Reglamentos de 1997 se abordan todos los problemas encontrados en la aplicación de la Reglamentación inicial, que había entrado en vigor en 1984. En particular, se prestó especial atención a las cuestiones de la inspección de envíos en las fronteras de la Comunidad, los certificados y controles internos comunitarios, las investigaciones y las sanciones. Estos Reglamentos se distribuyeron mediante la Notificación a las Partes No. 986, de 14 de agosto de 1997. Los Reglamentos se revisan periódicamente a fin de incorporar las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes en la CITES y poner en práctica las decisiones y recomendaciones del Comité Permanente. Los Anexos al Reglamento No 338/97 en que figuran las especies, se actualizan a tenor de las enmiendas a los Apéndices de la CITES.
5. La Dirección General para el Medio Ambiente de la Comisión Europea se encarga de la supervisión de esta legislación. La Comisión Europea y sus 15 Estados Miembros celebran reuniones periódicas en tres diferentes comités que se ocupan de cuestiones administrativas, científicas y de aplicación de la ley. Los representantes de la Comisión participan en las reuniones internacionales de la CITES en calidad de observadores.

¹ *Legislación actualmente en vigor:*

- Reglamento (CEE) N° 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres; OJ L 61 of 3.3.97, p.1
- Reglamento (CEE) N° 1808/2001 de la Comisión por el que se establecen normas detalladas para aplicar el Reglamento (CEE) N° 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante la reglamentación del comercio de las mismas; OJ L 250 of 19.9.2001, p. 1

6. Habida cuenta de lo que precede, se propone que se revoken las Resoluciones Conf. 6.5 (Rev.) y 8.2 (Rev.).
7. Además, se propone que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de decisión que figura en anexo sobre la aceptación de la Enmienda de Gaborone de 1983. Se formuló esta enmienda para permitir que las organizaciones de integración económica regional, como la Comunidad Europea, accediesen a la CITES, pero aún no ha entrado en vigor debido a que no ha sido aceptada por un número suficiente de Partes. Sin embargo, la adhesión de la Comunidad Europea a la CITES sería particularmente ventajosa para la CITES, y pondría de relieve el estatuto y los esfuerzos de la Comunidad en relación con la Convención. Se ha dejado constancia de este hecho en la Meta 6 de la Visión Estratégica hasta 2005.
8. Por el momento, los reglamentos para aplicar la CITES en la Comunidad Europea son autónomos. La adhesión haría que fuese jurídicamente vinculante para ella aplicar y observar la Convención y, por ende, haría que la Comunidad Europea tuviese responsabilidades formales en este sentido. Como resultado, la Comunidad en calidad de Parte, tendría que responder ante otras Partes en lo que concierne a su aplicación de la Convención. Las Partes y la Secretaría podrían dirigirse oficialmente a la Comisión Europea en relación con cualquier cuestión de aplicación y observancia. Además, la plena membresía a la CITES ofrecería una base más sólida para contribuir a los proyectos CITES y para ayudar a las Partes individuales en sus programas de creación de capacidades. En cuanto Parte, la Comunidad participaría plenamente en las reuniones de la CITES. No obstante, la Comunidad Europea sólo podría votar con el número de votos de sus Estados Miembros, es decir, no dispondría de un voto complementario.

Recomendaciones

9. Se recomienda que se revoken las Resoluciones Conf. 6.5 (Rev.) y Conf. 8.2 (Rev.).
10. Se recomienda que se adopte el proyecto de decisión que figura en el Anexo.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya la propuesta de revocar las Resoluciones Conf. 6.5 (Rev.) y 8.2 (Rev.), ya que debido al cambio de las circunstancias han dejado de ser relevantes o necesarias.
- B. En relación con la Meta 6 y el Objetivo 6.2 de la *Visión Estratégica hasta 2005*, la Secretaría apoya también el proyecto de decisión propuesto relativo a la ratificación de la Enmienda de Gaborone.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigidas a las Partes

En relación con la aceptación de la Enmienda de Gaborone

- 12.xx Se insta a todas las Partes que no lo hayan hecho aún, en particular a aquellas que eran Partes el 30 de abril de 1983, a que acepten la Enmienda de Gaborone al Artículo XXI de la Convención a la brevedad posible y bastante antes de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.